

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ ZEIND DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. En el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
2. El artículo 26, párrafo segundo de la Constitución antes citada, establece que “Los fines del proyecto nacional contenido en esta Constitución, determinarán los objetivos de la Planeación. [...] Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), establece que el sector turismo debe posicionar a México como un destino turístico competitivo, de vanguardia, sostenible e incluyente y que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la actualidad se ha evidenciado como un factor indispensable de bienestar.
4. El 03 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020 – 2024, el cual establece dentro de su objetivo prioritario 2.- Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México; estrategia prioritaria 2.4 Impulsar la formación y profesionalización de recursos humanos para generar oportunidades de bienestar y elevar la calidad en los servicios asociados al turismo; acción puntual 2.4.9 Fomentar modelos de estandarización para la regulación y certificación en la prestación de los servicios turísticos.



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

5. El Reglamento de la Ley General de Turismo, en su artículo 4, establece que **"LA SECRETARÍA"**, colaborará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y se coordinará con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, para instrumentar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **"LA PROCURADURÍA"** promoverá la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, con el propósito de impulsar la realización de Auditorías Ambientales y procesos de Autorregulación".
7. Por su parte, el artículo 49, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales. Actualmente **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental implementa el "Programa Nacional de Auditoría Ambiental" (en adelante "PNA") y el "Programa Distintivo de Calidad Ambiental México" (en adelante "DCAM").
8. El "PNA" es un mecanismo voluntario y tiene como objetivo mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones de todo tipo, públicas y privadas, para que éste sea superior al exigido por la Ley.
9. Por su parte, el "DCAM" se encuentra dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a Sociedades Rurales, ir más allá del auto cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y aprovechar los recursos naturales para producir bienes y brindar servicios de manera sustentable, mediante un enfoque que consiste en la revisión de sus documentos e instalaciones por la propia autoridad, sin la necesidad de contratar un auditor externo acreditado.
10. Por su parte, el Distintivo "S", de **"LA SECRETARÍA"** es un reconocimiento a las buenas prácticas sustentables en el desarrollo de proyectos y compromisos de las empresas turísticas que operan en México, bajo los criterios globales de sustentabilidad. Se obtiene a través de las certificaciones emitidas por empresas e Instituciones que promueven prácticas alineadas a los criterios globales de sustentabilidad, las cuales son promovidas por la Organización Mundial de Turismo.



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

11. En su conjunto, los mecanismos voluntarios implementados por **“LA PROCURADURÍA”**, y **“LA SECRETARÍA”** descritos en los numerales 7, 8 y 9 serán denominados en lo sucesivo **“LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD”**.
12. **“LA SECRETARÍA”**, tiene como objetivo generar el desarrollo sustentable de la actividad turística y mejorar las condiciones de los destinos turísticos de México. El turismo ha servido como un elemento fundamental en el crecimiento económico del país, que estimula la inversión en infraestructura; alienta el intercambio comercial a nivel nacional; distribuye el ingreso regional al crear un efecto multiplicador del empleo y, apoya a numerosas empresas micros, pequeñas y medianas, a través del fomento del desarrollo sustentable y el intercambio cultural nacional e internacional.
13. El sector turístico debe operar bajo bases que preserven el capital natural y el cuidado de la biodiversidad a través de una actividad responsable que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y coadyuve, de este modo, a la lucha en contra de los efectos negativos del cambio climático, estableciendo metas concretas para la reducción de emisiones y disminuyendo, por ende, el calentamiento global. Estos esfuerzos guardan una relación directa con el cuidado de los costos de operación al impedir la escasez de los recursos naturales, evitando el incremento en los precios de los insumos. Del mismo modo, el sector turístico debe operar bajo los conceptos de soluciones basadas en la naturaleza, mismas que preservarán, por ejemplo, la belleza escénica. En suma, este sector económico debe operar bajo bases regenerativas y principios socialmente responsables.
14. En atención a todo lo anterior, se hace necesario celebrar el presente Convenio con la finalidad de que los prestadores de servicios turísticos, realicen sus actividades tomando en cuenta el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA **“SECRETARÍA”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I y artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico; así como los artículos 1 y 4 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- 1.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

- I.3. El Doctor José Zeind Domínguez** fue designado Director General de Certificación Turística, a través del Nombramiento No. ST/021/2022, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Turismo del Gobierno de México y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración el ubicado en Calle Schiller No. 138, Piso 6, Colonia Bosques de Chapultepec, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. DECLARA LA “LA PROCURADURÍA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- II.2.** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42 y 43 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
- II.3.** Que de conformidad con el artículo 43, fracciones I y III, del Reglamento Interior citado, le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

II.4 La Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, fue designada Procuradora Federal de Protección al Ambiente, por oficio No. 01301, de fecha 4 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 43, fracción XXXIV del Reglamento Interior mencionado, la Procuraduría tiene la atribución de "Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones".

II.5. Que, para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto del presente Convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS DE COLABORACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración y cooperarán en la implementación de proyectos en áreas de interés común, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Verificar que los prestadores de servicios turísticos mejoren su desempeño ambiental, a través del estricto cumplimiento de la normatividad ambiental, y, al mismo tiempo, incrementen su competitividad, productividad y obtengan los certificados y reconocimientos otorgados por **"LA PROCURADURÍA"**, a través de los mecanismos voluntarios como: el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, (PNA) y el Distintivo Calidad Ambiental México, (DCAM).
- b) Que las empresas del sector, que cuenten con el certificado del PNA o el Reconocimiento del DCAM, obtengan el Distintivo "S" que otorga **"LA SECRETARÍA"**, cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta última.
- c) Intercambiar la información y bases de datos necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- d) Dar a conocer, entre los prestadores de servicios turísticos; a través de actividades de promoción conjunta, ya sea de manera virtual o presencial; los beneficios y alcances de **"LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD"** que difunden **"LAS PARTES"**, para incentivar a que los prestadores de servicios turísticos obtengan los certificados y reconocimientos ambientales.
- e) Desarrollar y participar, de manera conjunta, en eventos de difusión con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental y sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos, sobre el uso de playas y la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- f) Fortalecer los programas de promoción de la autorregulación, como objetivo estratégico, del presente Convenio, enfocados a prestadores de servicios turísticos micros, pequeños y medianos para que conozcan de los beneficios de **"LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD"** que otorgan **"LAS PARTES"**.

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

- g) Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

TERCERA. - ACCIONES POR PARTE DE “LA SECRETARÍA”. - Para la consecución del objeto señalado en el presente Convenio de Colaboración, **“LA SECRETARÍA”** se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Que el Distintivo “S” será otorgado a los prestadores de servicios turísticos que obtengan una certificación o reconocimiento de **“LA PROCURADURÍA”** y que, adicionalmente, cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos internos de operación que emite el Distintivo “S” de **“LA SECRETARÍA”**.
- b) Intercambiar, información pública relativa a lineamientos, acuerdos y bases de datos que se generen, con respecto a los prestadores de servicios turísticos, para promover la certificación y reconocimientos que otorga **“LA PROCURADURIA”**.
- c) Promover y difundir ante las Cámaras y Asociaciones Empresariales, los beneficios que obtienen los prestadores de servicios turísticos, que obtienen los certificados y reconocimientos de **“LA PROCURADURÍA”**, así como el Distintivo “S” de **“LA SECRETARÍA”**.

CUARTA. - ACCIONES POR PARTE DE “LA PROCURADURÍA”. - Para la consecución del objeto señalado en el presente Convenio de Colaboración, **“LA PROCURADURIA”** se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Capacitar a los prestadores de servicios del sector turístico, que deseen obtener alguno de los certificados y reconocimientos considerados por **“LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD”** y otorgados por **“LAS PARTES”**, en los temas siguientes:
 1. Procedimiento administrativo de los mecanismos coercitivos.
 2. Conmutación de multas.
 3. Cumplimiento de la normatividad ambiental en función de sus 11 materias, para los 3 niveles de gobierno y enfocado al “PNAA” y “DCAM”.
 4. Gestión Ambiental (Indicadores y manejo de aspectos ambientales significativos).
 5. Aspectos de trabajo con la comunidad.
- b) Promover, a través de foros presenciales o virtuales, **“LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD”** considerados por **“LAS PARTES”**, entre los prestadores de servicios del sector turístico, para propiciar que más empresas ingresen a estos mecanismos voluntarios.



TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

- c) Participar con **"LA SECRETARÍA"**, de manera permanente, en la actualización de los lineamientos del Distintivo "S", para que éste se mantenga vigente y atractivo para el sector turístico.
- d) Impulsar la realización de Auditorías Ambientales y procesos de autorregulación, así como el reconocimiento por parte de dichas autoridades del Certificado expedido por **"LA PROCURADURÍA"** para la emisión del Distintivo S, expedido por la **"LA SECRETARÍA"**.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - "LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico, serán sufragados por cada una de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

SEXTA. - ENLACES. - Para la colaboración de las acciones que se lleven a cabo con motivo del presente instrumento y de los compromisos que asumen, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación y cumplimiento a los siguientes:

- I. Por **"LA SECRETARÍA"**, se designa al **Dr. José Zeind Domínguez**, Director General de Certificación Turística correo electrónico: jzeindd@sectur.gob.mx, teléfono (55) 30 03 16 00, extensión 4420.
- II. Por la **"LA PROCURADURÍA"**, se designa al **Dr. Pedro Joaquín Gutiérrez Yurrita**, Director General de Planeación y Promoción de Auditorías, correo electrónico pedro.gutierrez@profepa.gob.mx, teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Colaboración;
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre **"LAS PARTES"** para lograr el objetivo de este Convenio de Colaboración;
- c) Serán los responsables del seguimiento para que se alcance el objeto del presente convenio, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarias para su cumplimiento;
- d) Resolver de común acuerdo, en el marco del presente Convenio de Colaboración cualquier duda que se suscite durante su ejecución,



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

- e) Notificar por escrito a **“LAS PARTES”** la designación de algún nuevo responsable de las acciones a que se refiere esta Cláusula, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación; y
- f) Acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que realice por cualquier medio.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual que se derive, con motivo de la ejecución de los trabajos que se generen, de la suscripción del presente Convenio y los derechos patrimoniales, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos llegasen a ser realizados por personal de ambas **“PARTES”**, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

NOVENA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL. - “LAS PARTES” reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este Convenio se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio de Colaboración. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la Parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la Parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, mediante la formalización de un nuevo Convenio.



NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Colaboración, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones y a las personas designadas en la Cláusula Sexta como responsables.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Colaboración sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificadorio que para tal efecto suscriban "LAS PARTES", el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento.

Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de este Convenio, que estén dirigidos a un mejor cumplimiento de su objeto. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas, cubriéndose invariablemente, en su totalidad los gastos erogados o trabajos que se hayan realizado hasta ese momento.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. - "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, tendrán carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.



NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos, cuyas funciones oficiales, así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto **“LAS PARTES”** no serán responsables en ningún caso de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, laborales, fiscales, autorales o de seguridad social que contraigan de manera independiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Queda expresamente pactado, que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas o de cualquier otra índole, sin perjuicio de que una vez superados estos eventos, pueda darse continuidad al mismo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través de este instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN. - “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso que se hagan por escrito, cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. - **“LAS PARTES”** convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será parte integrante del mismo.



TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-CC-06-2024

VIGÉSIMA PRIMERA. - NULIDAD. - “LAS PARTES” establecen que, si resultaren falsa, total o parcialmente, las manifestaciones hechas por éstas en sus Declaraciones, tendrán como consecuencia la nulidad de este Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 2224, 2226, y demás relativos del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, **“LAS PARTES”** se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD AL SUSCRIBIRLO EN 4 (CUATRO) EJEMPLARES, QUEDÁNDOSE 3 (TRES) EJEMPLARES EN PODER DE **“LA SECRETARÍA”**, Y 1 (UNO) EN PODER DE **“LA PROCURADURÍA”**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA SECRETARÍA”

DR. JOSÉ ZEIND DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE
CERTIFICACIÓN TURÍSTICA

POR “LA PROCURADURÍA”

DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
PROCURADORA

TESTIGO

SUBPROCURADOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL

MTRO. ENRIQUE CASTAÑEDA SÁNCHEZ